

 INSTITUCIÓN EDUCATIVA Ma. ANTONIA PENAGOS PALMIRA Nit 815004532-1	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		PROCESO Administración Planta Física y de los Recursos COMPONENTE CONTRATACION	
			Código 1151.20.03.	Versión 03-0911

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 1151.20.3. 002–2026

Entre los suscritos a saber: JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ GUESPU, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.864.128 expedida en El Cerrito (Valle), actuando en su calidad de Rector y Representante Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA ANTONIA PENAGOS, con NIT 815.004.532-1, ubicada en la ciudad de Palmira (Valle), quien para efectos de este documento se denominará la CONTRATANTE; y por la otra, la Sra. BRISEIDY ESPINOSA BUITRAGO, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.785.268 expedida en San Pedro (Valle), con NIT No. 29.785.268-0, actuando en nombre propio y en representación de su empresa, quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo, con fundamento en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Suscripción y Objeto: Que el 19 de agosto de 2026, las partes suscribieron el Contrato de Suministros No. 1151.20.3. 002–2026, cuyo objeto consiste en el *“Suministro de papelería y útiles de oficina para dotación área administrativa y académica, suministro de implementos de aseo para limpieza y cuidado de las sedes central, mega colegio, Gabriela Mistral, Susana López de Valencia, Francisco de Paula de la Institución Educativa María Antonia Penagos”*.
2. Valor Contractual: Que el valor total pactado para la ejecución del citado contrato fue la suma de veintiún millones ciento setenta en cinco mil setecientos pesos M/CTE (\$21.175.700), IVA incluido.
3. Documento Integral: Que dentro de los documentos que hacen parte integral del contrato, según lo consagrado en la Cláusula Decimanovena (numeral 11), se encuentra el Certificado de Afiliación y Planilla de Aportes al Sistema de Seguridad Social.
4. Hallazgo de Inconsistencia: Que, con posterioridad a la suscripción, el CONTRATANTE detectó a través de plataformas públicas oficiales del Estado que el certificado aportado (planilla nro 6288329729 del mes de junio) adolece de veracidad material y formal, habiendo sido previamente rechazado en otra convocatoria pública del municipio de Palmira por no corresponder a la realidad fáctica.
5. Vicio del Consentimiento y Sustento Normativo: Que dicha situación configura un dolo civil en los términos del Artículo 1515 del Código Civil, determinando que el consentimiento de la administración pública fue asaltado en su buena fe exenta de culpa al confiar en un documento espurio que vició la validez del contrato desde su nacimiento. Además, con arreglo a la guía contractual para Instituciones Educativas de Palmira (Resolución 522 de 2022), la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del

 Nit 815004532-1	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	PROCESO Administración Planta Física y de los Recursos COMPONENTE CONTRATACION		
		Código 1151.20.03.		Versión 03-0911

Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente, la alteración o falsedad documental fractura el principio de buena fe (Art. 83 C.P.) y la selección objetiva.

6. Autonomía de la Voluntad: Que, debido a la alteración insubsanable de los requisitos habilitantes y contractuales, las partes, de común acuerdo y de forma libre, consciente y espontánea, han tomado la decisión de dar por terminado anticipadamente el vínculo contractual para salvaguardar el erario y la intangibilidad de los Fondos de Servicios Educativos.
7. Inasistencia Justificada y Voluntad: Que, mediante comunicación electrónica enviada a info@mariaantoniapenagos.edu.co a las 8:51 a.m. del 2 de septiembre de 2026, la CONTRATISTA allegó incapacidad médica formal que justificó su imposibilidad de comparecer físicamente a la citación programada, manifestando expresamente en el mismo acto su aceptación del error y su plena voluntad de suscribir de manera digital o remota el presente mutuo acuerdo.
8. Balance en Cero: Que, a la fecha de suscripción de esta acta, el contrato cuenta con cero por ciento (0%) de ejecución física y cero por ciento (0%) de ejecución financiera, manteniéndose estrictamente en cero pesos (\$0) por no haberse realizado ningún pago, desembolso, orden de pedido ni entrega de mercancías de parte y parte.
9. Suscripción Excepcional por Canales Digitales: Que, en atención a la incapacidad médica demostrada por la CONTRATISTA, el presente documento se remitirá formalmente a su correo electrónico (monarc.col@gmail.com) para su correspondiente suscripción digital o manuscrita escaneada, como mecanismo excepcional para salvaguardar su salud sin dilatar el cierre administrativo del proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes de mutuo acuerdo:

ACUERDAN:

- CLÁUSULA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Dar por terminado de forma anticipada, definitiva y por mutuo acuerdo, a partir de la firma de la presente acta, el Contrato de Suministros No. 1151.20.3. 002-2026 suscrito entre las partes.
- CLÁUSULA SEGUNDA. BALANCE ECONÓMICO REAL: Las partes declaran formalmente que el valor ejecutado, recibido, facturado y pagado en vigencia del contrato es de CERO PESOS M/CTE (\$0). No existe ninguna obligación económica pendiente ni cruzada entre las partes.
- CLÁUSULA TERCERA. DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO, FINIQUITO E INDEMNIDAD: Con la firma de este documento, las partes se declaran a paz y salvo recíproco por todo concepto derivado del contrato terminado. La CONTRATISTA renuncia de manera expresa, irrevocable y definitiva a interponer cualquier reclamación judicial, extrajudicial, contractual o administrativa, así como al cobro de

 INSTITUCIÓN EDUCATIVA Ma. ANTONIA PENAGOS PALMIRA Nit 815004532-1	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	PROCESO Administración Planta Física y de los Recursos		
		COMPONENTE CONTRATACION		
		Código 1151.20.03.		Versión 03-0911

indemnizaciones, perjuicios, utilidades esperadas, daño emergente o costos de oportunidad en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA ANTONIA PENAGOS o de sus Fondos de Servicios Educativos.

- **CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIÓN DE LIBERACIÓN PRESUPUESTAL:** Se autoriza de forma inmediata al área de contabilidad, presupuesto y pagaduría de la institución a realizar la liberación, liquidación y anulación total del Registro Presupuestal y Disponibilidad correspondiente a este contrato, a fin de reasignar los recursos económicos a los fines misionales de la entidad o a una nueva convocatoria pública.
- **CLÁUSULA QUINTA. RESERVA DE ACCIONES LEGALES Y DEBER DE REMISIÓN:** Las partes dejan expresa constancia de que la suscripción de la presente acta de naturaleza netamente contractual y administrativa no exime, limita, interrumpe ni extingue el deber legal del CONTRATANTE, en su calidad de servidor público, de reportar los hallazgos documentales advertidos e instruir la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por presunta falsedad en documento público y fraude procesal.
- **CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO PERENTORIO PARA DEVOLUCIÓN DE FIRMA:** Con el fin de evitar dilaciones administrativas, se establece un término perentorio e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del envío por correo electrónico de este documento, para que la CONTRATISTA remita el documento debidamente firmado. El vencimiento de este plazo sin el recibo de la firma habilitará de inmediato al CONTRATANTE para dar inicio al trámite sancionatorio unilateral establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 .

Para constancia de lo anterior y en señal de total conformidad, se firma en el Municipio de Palmira, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Ing. JUAN ANDRÉS RAMÍREZ GUESPU
 C.C. No. 16.864.128 de El Cerrito
 Rector / Contratante
 Institución Educativa María Antonia Penagos


 Sra. BRISEIDY ESPINOSA BUITRAGO
 C.C. No. 29.785.268 de San Pedro
 NIT No. 29.785.268-0
 Contratista / MONARC